



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0973

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 12 de Julio de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL MISMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DE LA C. AURELIA ALEJANDRA EUÁN BALAM.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 24 de julio del año 2018 falleció el Licenciado José Dolores Bacelis Pérez, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Tenabo, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01057 expedida con fecha 22 de agosto del año 2018, por la Licenciada Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SGG/SUB“AJyDH”/704/2018 de fecha 4 de octubre del año 2018, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que la ciudadana *Aurelia Alejandra Euán Balam* solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 183* relativa al *Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche a su favor*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 9 de julio del año 2018, en el Tomo 180 del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial y requiere la expedición del Testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

V.- Que el artículo 144 de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en el Municipio de Hecelchakán, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 183 relativa al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche* solicitado por la ciudadana *Aurelia Alejandra Euán Balam*.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en el Municipio de Hecelchakán, para continuar, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 183 relativa al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche* solicitado por la ciudadana *Aurelia Alejandra Euán Balam*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 9 de julio del año 2018, en el Tomo 180 del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana *Aurelia Alejandra Euán Balam*, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **29** del mes de **mayo** del año **2019**.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA CAMILA MARÍA PUERTO ARAOS Y/O MARÍA CAMILA PUERTO ARAOS, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL MISMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DEL C. RICARDO HUMBERTO PUERTO Y PUERTO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 24 de julio del año 2018 falleció el Licenciado José Dolores Bacelis Pérez, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Tenabo, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01057 expedida con fecha 22 de agosto del año 2018, por la Licenciada Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SGG/SUB“AJyDH”/704/2018 de fecha 4 de octubre del año 2018, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que con fecha 13 de mayo del año 2019, el ciudadano *Ricardo Humberto Puerto y Puerto* solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite relativo al *Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de la extinta Camila María Puerto Araos y/o María Camila Puerto Araos*, cuyas Actas de *Denuncia, Presentación de Edictos y de Adjudicación*, según el dicho del peticionario, se encuentran asentadas y autorizadas, de manera preliminar en el año 2017, la primera marcada con el número 278 del Tomo 176, la segunda con el número 340 y la tercera con el número 334, éstas dos últimas del Tomo 177, todas en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial y requiere la expedición de los Testimonios y el registro correspondiente.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

V.- Que el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en el Municipio de Hecelchakán, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite relativo al *Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de la extinta Camila María Puerto Araos y/o María Camila Puerto Araos* solicitado por el ciudadano *Ricardo Humberto Puerto y Puerto*.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en el Municipio de Hecelchakán, para continuar, hasta su conclusión, con el trámite relativo al *Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de la extinta Camila María Puerto Araos y/o María Camila Puerto Araos* solicitado por el ciudadano *Ricardo Humberto Puerto y Puerto*, cuyas Actas de *Denuncia*, *Presentación de Edictos* y de *Adjudicación*, según el dicho del peticionario, se encuentran asentadas y autorizadas, de manera preliminar en el año 2017, la primera marcada con el número 278 del Tomo 176, la segunda con el número 340 y la tercera con el número 334, éstas dos últimas del Tomo 177, todas en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano *Ricardo Humberto Puerto y Puerto*, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 6 del mes de **junio** del año **2019**.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSÁ GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LA C. ERIKA MÉNDEZ ROMERO (DENUNCIANTE).

TOCA: 460/17-2018/S.M: RECURSO DE APELACIÓN

INTERPUESTO POR LOS SENTENCIADOS, SUS DEFENSORES PÚBLICOS Y LA FISCALÍA, ESTA ÚLTIMA EN CUANTO A LA PENALIDAD IMPUESTA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA POR LA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 78/12-2013/2P-II, INSTRUIDO A IRVING ADRIÁN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER",

JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO" Y MANUEL ADRIÁN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS" POR EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA EN PANDILLA, ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN, DENUNCIADO POR JOSÉ ADRIÁN BOLÓN VELUETA, JUAN BOLÓN CANO, NELLY VELUETA VÁZQUEZ, LUCIA MÉNDEZ ROMERO, ERIKA MÉNDEZ ROMERO, LUIS JOSÉ MAGAÑA BALLARDO, LUIS FELIPE AGUILAR ZAMARRIPA, FERNANDO JOSÉ BENCOME VÁZQUEZ, NAYELI SÁNCHEZ HURTADO, DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR G.E.G.J Y EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ.

Hago constar que la Sala Mixta, el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, dicto un proveído el cual a la letra dice:

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.-

VISTO: Al respecto, SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos el oficio de cuenta, copia del diverso oficio y despachos anexo para que obren conforme a derecho corresponda.

Téngase por recibido el oficio de referencia, signado por la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal de Justicia del Estado, de quince de marzo del actual, mediante el cual solicitó al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la devolución o el informe del seguimiento del despacho número 13/18-2019/S.M., el cual fuera enviado mediante oficio 75/PRE/18-2019, a través de "Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.", con el código de rastreo 3735095386, recibido el siete de enero del año en curso, a las 11:31 am, por el ciudadano José Yam.

En cuanto a la copia del oficio de cuenta, suscrito por la citada Secretaria General de Acuerdos del mencionado Tribunal, por medio del cual devuelve el despacho marcado bajo el número 13/18-2018/S.M., del índice de esta Alzada, sin diligenciar.

Ahora bien, respecto a la C. Erika Méndez Romero, a efecto de no conculcar garantías constitucionales, y en virtud que con el despacho de mérito se han agotado

todos los medios legales necesarios para la notificación de la referida denunciante, sin resultado alguno, se comisiona a la Actuaría de esta Adscripción notifique a la citada denunciante, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 Código de Procedimientos Penales, aplicable al proceso, el presente acuerdo, así como el proveído de veintiséis de junio y cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, debiendo requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar cumplimiento a lo requerido, se le harán las subsecuentes y aun las de carácter personal, por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

Por lo anterior, y para dar tiempo suficiente que se lleve a cabo lo anterior, se fija el día **ocho de agosto de dos mil diecinueve a las diez horas**, para la realización de la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a los Defensores Públicos y a la Fiscalía de la Adscripción, esta última mencionada que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer ambos a la diligencia en comento, se harán acreedores a una multa de de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a los denunciados, José Adrian Bolón Velueta, Juan Bolón Cano, Nelly Velueta Vázquez, Lucia Méndez Romero, Erika Méndez Romero, Luis José Magaña Ballarido, Luis Felipe Aguilar Zamarripa, Fernando José Bencome Vázquez, Nayeli Lizzeth Sánchez Hurtado, Deysi Concepción Gómez Jiménez, en representación de la menor G.E.G.J. y Emma Victoria Delfín Cruz, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusieran

los sentenciados, los Defensores Públicos y la Fiscalía, esta última en cuanto a la penalidad impuesta.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y les haga saber que deberán comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. José Adrian Bolón Velueta, (denunciante), con domicilio en calle 20-B, número 01, colonia Guanal de esta ciudad.-
2. Juan Bolón Cano, (denunciante), con domicilio en calle 20-A altos, número 01, esquina con calle 19, colonia Guanal de esta ciudad.-
3. Nelly Velueta Vázquez, (denunciante), con domicilio en calle 20-B altos, número 01, esquina con calle 19, colonia Guanal de esta ciudad.-
4. Lucia Méndez Romero, (denunciante), de conformidad con el artículo 92 del Código Procesal invocado.-
5. Luis José Magaña Ballard, (denunciante), con domicilio en Privada Jardines, número 10, Fraccionamiento Almendros, colonia caleta de esta ciudad.-
6. Luis Felipe Aguilar Zamarripa, (denunciante), de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.
7. Deysi Concepción Gómez Jiménez, en representación de la menor G.E.G.J., (denunciante), con domicilio en calle 57, número 9, colonia Morelos de esta ciudad.-
8. Emma Victoria Delfín Cruz, (denunciante), con domicilio en calle 31-B, número 15, entre 58 y 60, Fraccionamiento Justo Sierra de esta ciudad.-
9. Fernando José Bencomo Vázquez, (denunciante), con domicilio ubicado en calle 38-A, esquina con el malecón de la colonia Caleta, de esta ciudad (casa color café con crema, de dos niveles, con portón de color blanco).-
10. Nayeli Lizzeth Sánchez Hurtado, (denunciante), con domicilio ubicado calle 38-A, esquina con el malecón de la colonia Caleta, de esta ciudad (casa color café con crema, de dos niveles, con portón de color blanco).-

Apercibiendo a los denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 ultima

parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Y toda vez que, de autos se observa que los sentenciados Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", Jonathan Ocaña Cabrera (A) "El Margaro" y Manuel Adrian Ortega Aranda (A) "El Chupas", se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gírese los oficios correspondientes al Director de dicho centro penitenciario y al Director de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites adecuados para la debida presentación de los procesados en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica. Conste..."

Asimismo hago constar que anexo a la presente cedula el proveído de fecha veintiséis de junio del año en curso.

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de junio de dos mil dieciocho.-

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Téngase por recibido el oficio 3087/1°P-II/17-2018 que remite la citada Jueza, en el cual envía de nueva cuenta el expediente original 78/12-2013/2P-II en sus tomos I, II, III, IV y V; en virtud de haber dado cumplimiento a lo requerido por esta Alzada.-

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación, interpuesto por los sentenciados, los Defensores Públicos y la Fiscalía, esta última en cuanto a la penalidad impuesta, en ambos efectos, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.-

La defensa de los sentenciados Irving Adrian Ocaña

Cabrera (A) "El Walter", Jonathan Ocaña Cabrera (A) "El Margaro" y Manuel Adrian Ortega Aranda (A) "El Chupas", estará a cargo de los Defensores públicos adscritos, quienes lo fueran en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ya invocado; por lo que se toma el criterio de la Jueza de origen, en el sentido de notificar a un defensor público por los dos primeros nombrados y uno por el tercer sentenciado, para salvaguardar una adecuada defensa a que estos tienen derecho.-

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el ocho de agosto de dos mil dieciocho, a las diez horas.-

Apercibiendo a los Defensores Públicos y a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedoras a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al denunciante, José Adrian Bolón Velueta, Juan Bolón Cano, Nelly Velueta Vázquez, Lucia Méndez Romero, Erika Méndez Romero, Luis José Magaña Ballardó, Luis Felipe Aguilar Zamarripa, Fernando José Bencome Vázquez, Nayeli Sánchez Hurtado, Deysi Concepción Gómez Jiménez, en representación de la menor G.E.G.J. y Emma Victoria Delfín Cruz, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusieran los sentenciados, los Defensores Públicos y la Fiscalía, esta última en cuanto a la penalidad impuesta.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y les haga saber que deberán comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. José Adrian Bolón Velueta, (denunciante), con domicilio en calle 20-B, número 01, colonia Guanal de esta ciudad.-
2. Juan Bolón Cano, (denunciante), con domicilio en calle 20-A altos, número 01, esquina con calle 19, colonia Guanal de esta ciudad.-
3. Nelly Velueta Vázquez, (denunciante), con domicilio en calle 20-B altos, número 01, esquina con calle 19, colonia Guanal de esta ciudad.-
4. Lucia Méndez Romero, (denunciante), en virtud que del expediente original se desprende, que se desconoce su paradero, ya que la Jueza de origen luego de haber agotado todos los medios necesarios para lograr la localización de dicha denunciante, ordenó notificarle de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, aplicable a dicho asunto, la sentencia condenatoria, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, motivo de la presente apelación, mediante publicaciones en el periódico oficial realizadas por tres veces consecutivas, de fecha siete, ocho y nueve de marzo del año en curso, por lo que, se ordena su notificación de conformidad con el artículo 92 del Código Procesal invocado, toda vez que la misma fuera debidamente notificada por el medio antes señalado, tal y como consta a fojas 15 a la foja 23 del tomo V de la causa en mención, razón por la que, se instruye a la actuario que le notifique el presente proveído, así como los subsecuentes.-
5. Erika Méndez Romero, (denunciante), con domicilio en calle 40, número 43, con calle 10 de mayo, colonia Limonar, de esta ciudad.-
6. Luis José Magaña Ballardó, (denunciante), con domicilio en Privada Jardines, número 10, Fraccionamiento Almendros, colonia caleta de esta ciudad.-
7. Luis Felipe Aguilar Zamarripa, (denunciante), tomando el criterio de la Jueza de origen, en el sentido de notificar al nombrado de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, toda vez que con fecha veintidós de abril de dos mil dieciocho, mediante exhorto número 190/17-2018/1P-II, sin embargo, nunca señalo domicilio cierto y conocido en esta ciudad.
8. Fernando José Bencome Vázquez, (denunciante), con domicilio en calle 38-A, número 17, esquina con malecon de la caleta, colonia Caleta de esta ciudad.-
9. Nayeli Sánchez Hurtado, (denunciante), con domicilio en calle 38 A, número 17, en esquina de la

caleta, colonia Caleta de esta ciudad.-

10. Deysi Concepción Gómez Jiménez, en representación de la menor G.E.G.J., (denunciante), con domicilio en calle 57, número 9, colonia Morelos de esta ciudad.-

11. Emma Victoria Delfín Cruz, (denunciante), con domicilio en calle 31-B, número 15, entre 58 y 60, Fraccionamiento Justo Sierra de esta ciudad.-

Apercibiendo a los denunciantes, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Y toda vez que, de autos se observa que los sentenciados Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", Jonathan Ocaña Cabrera (A) "El Margaro" y Manuel Adrian Ortega Aranda (A) "El Chupas", se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gírese los oficios correspondientes al Director de dicho centro penitenciario y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites adecuados para la debida presentación de los procesados en la fecha y hora señalada.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a los recurrentes para que a manera de cortesía y si a bien lo tienen, proporcionen a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

Asimismo hago constar que anexo a la presente cedula el proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

"...Toca número 460/17-2018/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrado como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del quince de octubre de dos mil dieciocho, a partir del día veintinueve de octubre al veinte de diciembre del actual.

Se da cuenta al Magistrado Presidente, con el escrito de la licenciada Juana Isabel Pérez Hernández y del licenciado Vidal May Zavala, mediante los cuales expresan agravios, mismos que de conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se acumula a los autos, para que obre conforme a derecho corresponda.-

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) El Lic. Vidal May Zavala, (Defensor Público de los sentenciados Irvin Adrian y Jonathan ambos de apellidos Ocaña Cabrera) quien se identifica con cedula profesional número 8557572.
- b) La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública del sentenciado Manuel Adrian Ortega Aranda), identificándose con cedula profesional número 7928227.
- c) El acusado Irving Adrian Ocaña Cabrera, (acusado), debidamente trasladado desde el lugar de su reclusión hasta las rejillas de prácticas de esta

- Alzada.
- d) El acusado Jonathan Ocaña Cabrera, (acusado), debidamente trasladado desde el lugar de su reclusión hasta las rejillas de prácticas de esta Alzada.-
 - e) El acusado Manuel Adrian Ortega Aranda, (acusado), debidamente trasladado desde el lugar de su reclusión hasta las rejillas de prácticas de esta Alzada.-
 - f) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número de credencial 2164.
 - g) No compareció el C. José Adrian Bolón Velueta, (denunciante).
 - h) El C. Juan Bolón Cano, (denunciante), quién se identifica con credencial para votar con clave BLCNJJN55092004H800.
 - i) La C. Nelly Velueta Vázquez, (denunciante), quién se identifica con credencial para votar con clave VLVZNL54061704M100.
 - j) No compareció la C. Lucia Méndez Romero, (denunciante).
 - k) No compareció la C. Erika Méndez Romero, (denunciante).
 - l) No compareció el C. Luis José Magaña Ballardó, (denunciante).
 - m) No compareció el C. Luis Felipe Aguilar Zamarripa, (denunciante).
 - n) El C. Fernando José Bencomo Vázquez, (denunciante), quién se identifica con credencial para votar con clave BNZFR90011804H300.
 - o) La C. Nayeli Lizzeth Sánchez Hurtado, (denunciante), quién se identifica con credencial para votar con clave SNHRNY88060328M300.
 - p) No compareció la C. Deysi Concepción Gómez Jiménez, en representación de la menor G.E.G.J., (denunciante).
 - q) No compareció la C. Emma Victoria Delfín Cruz, (denunciante).

Ahora bien, dada la manifestación de la denunciante Emma Victoria Delfín Cruz, mediante diligencia de

notificación de fecha treinta de noviembre del año en curso, en la que señala lo siguiente:

"...El nuevo domicilio para notificarla es en calle 47, número 120 entre 38 y 38-A de la colonia Santa Margarita de esta ciudad..."

Por tal motivo, se tiene como nuevo domicilio de la antes referida el ya señalado.

Asimismo, obra la manifestación de la actuario de la adscripción en la que señala lo siguiente:

"...En la Ciudad y Puerto de Ciudad del Carmen, Campeche, la suscrita licenciada Andrea Flores Serrano, actuario interina adscrita a esta Sala Mixta, hago CONSTAR: que el día de hoy tres de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la oficialía de esta alzada, me hicieron entrega de un sobre manila el cual contiene el oficio con el número 558/18-2019/S.M., así como la cedula de notificación por periódico oficial, mismos que fueran recibidos ante la oficialía de partes del consejo de la judicatura del poder judicial del Estado, el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, anexándose una nota la cual decía: "no lo recibieron por la fecha de audiencia no entra" y otra anotación que dice: "por fecha y por favor es original y copia", y dado que la fecha para la audiencia está señalada para el cuatro de diciembre de los corrientes y para no violentar los derechos de las partes informo la presente situación a la Secretaria de Acuerdos, devolviendo el toca sin diligenciar a través del periódico oficial, a Erika Méndez Romero, para los efectos legales a que haya lugar..."

Por lo anterior, y dada la manifestación efectuada por la Actuario de la Adscripción, apreciándose de autos que mediante oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/2334/2018 la Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, proporcione como domicilio de la C. Erika Méndez Romero el ubicado en calle 38 por 5 y 7, número 313 A, San Pedro Uxmal en Mérida, Yucatán, por tal motivo, a reserva de ordenar nuevamente la notificación por edictos, de conformidad con los numerales 43, 45 y 48 del Ordenamiento Adjetivo de la Materia antes invocado, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez remita a su homólogo del Estado de Yucatán, el despacho marcado con el número 13/18-2019/S.M., y éste lo haga llegar, al Juez en Turno del Ramo Penal de Mérida, Yucatán; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, comisione al C. Actuario de su adscripción y/o quien corresponda, a efecto de que se constituya de manera física al domicilio ubicado en calle 38 por 5 y 7, número 313 A, San Pedro Uxmal en Mérida, Yucatán, y notifique el presente proveído preinserto en el referido despacho, así como el de veintiséis de junio, veintidós

de agosto y treinta y uno de octubre del año en curso, a la denunciante Erika Méndez Romero, haciéndole saber la fecha y hora que sea fijada para el desahogo de la referida audiencia, requiriéndole a la misma, para que en el acto de la notificación o en el término de cinco días hábiles contados a partir de que quede debidamente notificada, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacer dicho señalamiento, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

Apercibiendo a la denunciante en comento, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional en cuanto a que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Ante esa tesitura, se difiere la presente diligencia, señalando como nueva fecha el día doce de marzo de dos mil diecinueve a las diez horas.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al Lic. Vidal May Zavala, (Defensor Público de los sentenciados Irvin Adrian y Jonathan ambos de apellidos Ocaña Cabrera), quién dijo: “Me afirmo y ratifico de los agravios presentados el día de hoy cuatro de diciembre de dos mil dieciocho a las nueve horas con treinta minutos, asimismo me reservo el uso de la voz para seguir manifestado en la siguiente audiencia, con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que deseo manifestar”.

De igual forma, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública del sentenciado Manuel Adrian Ortega Aranda), quién dijo: Me afirmo y ratifico de los agravios presentados el día tres de diciembre de dos mil dieciocho a las doce horas con trece minutos, asimismo me reservo el uso de la voz para seguir manifestado en la siguiente audiencia, con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Igualmente, se le concede el uso de la palabra al acusado Irving Adrian Ocaña Cabrera, quién dijo: “Me reservo el uso de la voz para seguir manifestado, hasta en tanto se desahogue la presente audiencia, con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Del mismo modo, se le concede el uso de la palabra al acusado Jonathan Ocaña Cabrera, quién dijo: “Me reservo el uso de la voz para seguir manifestado, hasta en tanto se desahogue la presente audiencia, con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que deseo

manifestar”.

De la misma forma, se le concede el uso de la palabra al acusado Manuel Adrian Ortega Aranda, quién dijo: “Me reservo el uso de la voz para seguir manifestado, hasta en tanto se desahogue la presente audiencia, con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Asimismo, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: “Me reservo el uso de la voz para seguir manifestado, así como para presentar los agravios hasta en tanto se desahogue la presente audiencia, con las partes que en ella intervienen en ella, siendo todo lo que deseo manifestar”.

También, se le concede el uso de la palabra al C. Juan Bolón Cano, (denunciante), quién dijo: “No quiero manifestar nada”.

De modo similar, se le concede el uso de la palabra a la C. Nelly Velueta Vázquez, (denunciante), quién dijo: “No manifiesto nada”.

Así como también, se le concede el uso de la palabra al C. Fernando José Bencomo Vázquez, (denunciante), quién dijo: “Me reservo el uso de la voz para seguir manifestado en la próxima audiencia, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Por último, se le concede el uso de la palabra a la C. Nayeli Lizzeth Sánchez Hurtado, (denunciante), quién dijo: “Reiterar lo denunciado, lo que está en mi denuncia, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Tómese en consideración en el momento lo manifestado por los comparecientes, asimismo en este acto se les da por enterado de lo acordado y lo manifestado por los mismos, de la misma manera gírese el despacho correspondiente.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

11. José Adrian Bolón Velueta, (denunciante), con domicilio en calle 20-B, número 01, colonia Guanal de esta ciudad.-
12. Lucia Méndez Romero, (denunciante), de conformidad con el artículo 92 del Código Procesal invocado.-

13. Luis José Magaña Ballardo, (denunciante), con domicilio en Privada Jardines, número 10, Fraccionamiento Almendros, colonia caleta de esta ciudad.-
14. Luis Felipe Aguilar Zamarripa, (denunciante), de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.
15. Deysi Concepción Gómez Jiménez, en representación de la menor G.E.G.J., (denunciante), con domicilio en calle 57, número 9, colonia Morelos de esta ciudad.-
16. Emma Victoria Delfín Cruz, (denunciante), con domicilio en calle 47, número 120 entre 38 y 38-A de la colonia Santa Margarita de esta ciudad.-

Apercibiendo a los denunciados, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Y toda vez que, de autos se observa que los sentenciados Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", Jonathan Ocaña Cabrera (A) "El Margaro" y Manuel Adrian Ortega Aranda (A) "El Chupas", se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gírese los oficios correspondientes al Director de dicho centro penitenciario y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites adecuados para la debida presentación de los procesados en la fecha y hora señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez..."

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. Erika Méndez Romero (denunciante)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 27/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 27/15-2016/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNÁNDEZ, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Al respecto se PROVEE: (...) siendo que se aprecia que en el auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, se ordenó notificar la sentencia condenatoria de fecha trece de julio del año próximo pasado, por lo que en tal razón se ordena nuevamente notificar la resolución emitida por el Juzgado extinto de Cuantía menor de conformidad en lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99, del Código Procesal Penales en el Estado, se ordena la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, notificar a la denunciante YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ la resolución dictada del día trece de julio del dos mil dieciocho, así como el auto de fecha dieciséis de agosto del mismo año, por medio de edictos ,publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; mismas que en su punto resolutive dice lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO previsto y sancionado por el numeral 215 fracción IV en relación con el 87y 29 fracción II del Código Penal del estado, querellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES.---

SEGUNDO: El ciudadano MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado por el numeral 215 fracción IV, en relación con el 87 y 29 fracción II del

Código Penal del estado, querrellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, se le impone la sanción de una pena es de CUARENTA Y CINCO DIAS DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTICINCO DIAS el cual en base al salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$66.45 (son: SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$1,661.25 (Mil seiscientos sesenta y un pesos 257100 M.N.) misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que de no hacerlo en el momento establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de solución.

Así mismo se inhabilita al C. MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ para conducir vehículos de fuerza motriz por un periodo de 45 días, por lo que una vez que causa ejecutoria el presente fallo, el juez deberá girar oficio al Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito de esta ciudad para su cumplimiento.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA al sentenciado MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ al pago de las siguientes cantidades de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la C. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ y la cantidad de \$37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.); a favor del C. José Antonio Gómez Flores en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución .-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la Materia se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho termino que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose contar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los articulo 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113fracción VII y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y los documentos relativos al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información

por personas, se requiere que el procedimiento judicial haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEPTIMO: Notifíquese y cúmplase.-

ASI DEFINITIVAMENTE JUZGADO LO SENTENCIADO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Así mismo también le notifique el auto de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, que a letra dice:

Con esta fecha (16 de agosto de 2019), doy cuenta a la C. Juez con las manifestaciones del C. MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ (sentenciado), y con la manifestación de la Licenciada NORMA DEL CARMEN VARGAS LOPEZ fiscal adscrita, realizadas en la diligencia de notificación de fecha ocho y catorce de agosto de dos mil dieciocho.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a dieciséis de agosto del dos mil dieciocho.

VISTOS: Se tiene por realizadas las manifestaciones del sentenciado MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ y la manifestación de la Licenciada NORMA DEL CARMEN VARGAS LOPEZ fiscal adscrita, realizadas en la diligencia de notificación de fecha ocho y catorce de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual interponen recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha trece de julio del dos mil dieciocho.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Dada las manifestaciones realizadas por el sentenciado y el fiscal adscrito, se admite en ambos efectos la apelación interpuesta por el sentenciado MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ y la licenciada NORMA DEL CARMEN VARGAS LOPEZ fiscal adscrita en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha trece de julio del dos mil dieciocho se hace la aclaración que le fiscal solamente apelo en cuanto al grado de culpabilidad y reparación de daño, esto de conformidad con los artículos 363, 365,366 fracción I y II, 367 fracción I, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del estado en Vigor, misma que le fuera notificada con fecha ocho y catorce de agosto del año e n curso, y procédase enviar a la Sala Mixta , el expediente original marcado con el número 27/15-2016/1E-II, para la sustentacion del recurso admitido; así como de hacer saber que no se

presento escrito de agravios.-

Así mismo como también deberá hacerle saber lo siguiente

- Derecho y termino que tiene de impugnar la presente resolución tal como lo establece los numerales 365 y 366 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

- Por otra parte hágasele saber que el sentenciado y el Fiscal adscrito, interpusieron recurso de Apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, el cual se admitió con fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho.-

- Se requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibiéndolo que de no cumplir, las notificaciones, citaciones requerimiento o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del tribunal, sin perjuicio de las medidas que se tomen para que pueda llevarse adelante.-

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de junio del 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA

DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.-
RÚBRICA.

LA C. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 27/15-2016/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNÁNDEZ, POR SER PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODR JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 56/14-2015/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

**C. JOSÉ LUIS MUÑOZ PARRA.
C. ATILANO DEL CARMEN MORENO LORENZO.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JOSÉ ÁNGEL CAMPOS MOJARRAZ; por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por los ciudadanos JOSÉ LUIS MUÑOZ PARRA Y ALEJANDRO JIMÉNEZ ARTURO; Se dictó un auto el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE;

(...) En atención a la manifestación que realiza la LIC. Glenda Guadalupe Méndez López Actuaría interina adscrita al juzgado, en la constancia actuaría, en el sentido de que no fue localizado al C. José Luis

Muñoz Parra, en los domicilios que en su momento proporcionaron las dependencias públicas Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva y el Director de Seguridad Pública, Vialidad y tránsito municipal de esta ciudad, desconociendo así el domicilio actual del antes citado; por ello y de conformidad con el artículo 99 y artículo 221 párrafo Segundo de la Ley Adjetiva Penal invocada, se procede a ordenar la citación del C. José Luis Muñoz Parra, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, para que ocurra ante este juzgado, el día que a continuación se señala:

- El día SEIS de AGOSTO del presente año, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación y a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, el careo constitucional y procesal con el acusado.

Por otra parte, si bien se obtuvieron las publicaciones del periódico oficial del estado de Campeche de fechas 28 de septiembre, 01 y 02 de octubre del año próximo pasado, respecto a la citación del C. Atilano del Carmen Moreno Lorenzo, que se ordenó mediante proveído nueve de agosto de ese mismo año, (ver fojas 296, 338 a 343), es de advertirse que al analizar minuciosamente las constancias que integran la presente causa penal, se obtiene que el nombre correcto es Atilano del Carmen Moreno Landero, tal como se ordenó la búsqueda y localización en el diverso proveído del siete de junio de dos mil dieciocho (ver foja 267); por ende, es que se procede a citar al C. Atilano del Carmen Moreno Landero, de conformidad con el artículo 99 y artículo 221 párrafo Segundo de la Ley Adjetiva Penal invocada, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, para que ocurra ante este juzgado, el día que a continuación se señala:

El día NUEVE de AGOSTO del presente año, a las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación y a las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, el careo constitucional y procesal con el acusado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALAM. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al ciudadano José Luis Muñoz Parra y al ciudadano Atilano Del Carmen Moreno Lorenzo, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

ATENAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 56/14-2015/1E-II, Instruido en contra de JOSÉ ÁNGEL CAMPOS MOJARRAZ; por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por los ciudadanos JOSÉ LUIS MUÑOZ PARRA Y ALEJANDRO JIMÉNEZ ARTURO; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 68/15-2016/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. ESAÚ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS
E IVÁN JESÚS LÓPEZ ÁVILA. DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de SEBASTIÁN OBED PÉREZ CRUZ, ESAÚ HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS, IVÁN JESÚS LÓPEZ ÁVILA Y BENJAMÍN AYALA MOLINA, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de LESIONES, querellado por el ciudadano David Hernández López;

Se dictó un auto el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE;

(...) Independientemente que, las empresas privadas Sky ve TV., y AT&T, no rindieron los informes requeridos, teniendo en cuenta lo asentado en la certificación que antecede, en los cuales se advierte el motivo por el cual no pudieron dar cumplimiento con dichos informes; observándose de autos que ya se obtuvieron los informes de las dependencias pública, la que esto suscribe, considera innecesario girar oficio recordatorio a las empresas antes citadas.

Asimismo, siendo que del informe que emiten las demás dependencias las cuales son públicas es evidente que no se cuenta con el domicilio actual de los citados Esaú Hernández Hernández de los Santos e Iván Jesús López Ávila, quienes tienen la calidad de acusados en la presente causa penal; por ende, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, se cita por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado a los antes citados, para que en el término de tres días posteriores a la última notificación comparezcan ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en carretera Carmen-puerto real kilómetro 4.5 anexo al cereso, con la finalidad de que en audiencia pública se les haga del conocimiento del estado procedimental del proceso que se les instruye; apercibidos que en caso de no comparecer se dará vista al agente del ministerio público para que manifiesta lo que a su derecho corresponda-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a Esaú Hernández Hernández de los Santos e Iván Jesús López Ávila, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE

BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 68/15-2016/1E-II, Instruido en contra de los ciudadanos SEBASTIÁN OBED PÉREZ CRUZ, ESAÚ HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS, IVÁN JESÚS LÓPEZ ÁVILA Y BENJAMÍN AYALA MOLINA, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de LESIONES, querellado por el ciudadano David Hernández López; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 144/13-2014/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. MANUELA JUÁREZ JOSÉ. (TESTIGO).

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de la ciudadana Teresita del Jesús Álvarez López, por considerarla probable responsable de la comisión del delito LESIONES A TITULO CULPOSO, querellado por la ciudadana Catalina Alicia Juárez José; Se dictó un auto el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE;

(...) Por otro lado se tienen las certificaciones de fecha diez y once de junio del año en curso en el cual la C. Actuaría en el cual hace constar que al momento de constituirse en los domicilios señalados en el auto que antecede a la búsqueda de la C. Manuela Juárez José, las personas que le atendieron le manifestaron que ambos domicilios son de renta, que no conocen a la antes mencionada, motivo por el cual no fue posible localizarla.-

(...) Por lo que respecta a la C. Manuela Juárez José y siendo que se han agotado los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar diligencia de CAREO CONSTITUCIONAL y PROCESAL con la acusada, de conformidad con lo

establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado notifique a la antes mencionada por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el día:

- QUINCE de AGOSTO del año en curso, a las DIEZ horas.

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declarara ausencia de testigo y se decretara careo supletorio de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. EN D.J LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la ciudadana Manuela Juárez José, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

ATENAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--
CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 144/13-2014/1E-II, Instruido en contra de la ciudadana Teresita del Jesús Álvarez López, por considerarla probable responsable de la comisión del delito LESIONES A TITULO CULPOSO, querellado por la ciudadana Catalina Alicia Juárez José; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 71/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MARCOS ANTONIO CRUZ ROMÁN.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 71/15-2016/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MARCO ANTONIO CRUZ ROMÁN, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO AMENAZAS, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...) La que esto suscribe ordena citar al acusado Marcos Antonio Cruz Román así como a la denunciante María Esther Romero Morales, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado, comparezcan ante el Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; con la finalidad de que en audiencia pública, se les haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal.

Apercibidos que, en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Con base en lo anterior, se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA

SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MARCO ANTONIO CRUZ ROMÁN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de junio del 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ , ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 71/15-2016/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MARCO ANTONIO CRUZ ROMÁN, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE AMENAZAS.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 95/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. SILVERIO DE LA CRUZ PEREZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 95/13-2014/1E-II, Instruido en contra de SILVERIO DE LA CRUZ PÉREZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito LESIONES LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, la C. Juez dictó un auto el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...)siendo que de las constancias que obran en autos, se advierte que se desconoce el domicilio del C. Silverio de la Cruz Perez, ya que de la búsqueda y localización, no se tuvo resultados favorables respecto antes mencionado, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, (ver a foja 448), se ordenó la búsqueda y localización del C. Silverio de la Cruz Perez, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce el domicilio.

- Se encuentra que quedan pendientes por desahogar las diligencias de Careo Supletorio a cargo de los CC. Daniel Gilberto Tun Pech, (Querellante) y Luis Alberto Tuz Koyoc, (Testigo) quedando pendiente el testimonio de los antes citados con el acusado.-

Por lo anterior, se ordena a la actuaria Interina se sirva notificar al acusado C. Silverio de la Cruz Perez, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca en el lapso de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación ante este Juzgado Primero Penal de Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; apercibido que, en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda. -

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el

expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. SILVERIO DE LA CRUZ PEREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 26 de junio del 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 95/13-2014/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE SILVERIO DE LA CRUZ PEREZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 151/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JULIO ROMAN DELGADO UTRETA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 151/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE JULIO ROMAN DELGADO UTRETA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO LESIONES INTENCIONALES, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...) Asimismo y siendo que de las constancias que obran en autos, se advierte que se desconoce el domicilio del C. JULIO ROMAN DELGADO UTRETA, ya que de la búsqueda y localización, no se tuvo resultados favorables respecto antes mencionado, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del quince de noviembre del dos mil dieciocho, (ver a foja 259), se ordenó la búsqueda y localización del C. JULIO ROMAN DELGADO UTRETA, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce el domicilio.-

- Por lo que con fecha veintitrés, veintisiete, veintiocho de noviembre y diecisiete de diciembre se acumularon los oficios de las diversas dependencias, obteniendo domicilios diverso a los que obran en autos, sin embargo no se tuvo resultados favorables.-

- Asimismo, mediante el proveído de fecha doce de febrero del año en curso, se acumulan las constancias actuariales donde se hace constar que no se pudo localizar el paradero del antes mencionado.---

Por lo anterior, se ordena a la actuaría Interina se sirva notificar al acusado C. DELGADO UTRETA por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; apercibido que, en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha

en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JULIO ROMAN DELGADO UTRETA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de junio del 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 151/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE JULIO ROMAN DELGADO UTRETA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 1/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. RAFAELA DE LOURDES RÍOS ZAVALA.- DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 1/14-2015/3P-II, Instruido en contra de JAIME LUCERO CERINO SANTOS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien, siendo que no se obtuvieron las publicaciones de fecha cinco, seis y siete de abril del presente año, mediante el cual se había ordenado la citación de la C. RAFAELA DE LOURDES RÍOS ZAVALA, para el desahogo de la diligencia de careo procesal con el testigo de hechos Ricardo Sánchez Cerino, dada las razones expuestas en las respectivas certificaciones de la secretaria de acuerdos y para no seguir retrasando la secuela procesal, se ordena de nueva cuenta la citación de la C. RÍOS ZAVALA, de conformidad con el numeral de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado a los antes citados, para comparezca ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en carretera Carmen-puerto real kilómetro 4.5 anexo al cereso, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de careo procesal con el citado SÁNCHEZ CERINO, el día doce de agosto del presente año a las nueve horas con treinta minutos; apercibida que en caso de no comparecer se declarara la ausencia de testigo y se declarara el desahogo del careo supletorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. --

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo

Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. RAFAELA DE LOURDES RÍOS ZAVALA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 1/13-2014/1E-II, Instruido en contra del C. JAIME LUCERO CERINO SANTOS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SECCIÓN: JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 01/18-2019/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN.- DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 01/18-2019/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE WILLIAM GOMEZ MARTINEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO LESIONES, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...) Conviene señalar que también se encuentra pendiente la diligencia de ratificación de dictamen del perito GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN, del cual se expuso con antelación pese a que en una diversa causa penal siendo en este caso la marcada bajo el numero 11/17-2018/1PII, al desconocerse el domicilio actual del antes citado se ordeno búsqueda y localización del mismo, se advierte que no se tuvo éxito en dicha búsqueda, en consecuencia de lo anterior, la que esto suscribe, determina de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, ordenar la citación del mismo, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, para comparezca ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en carretera Carmen-puerto real kilómetro 4.5 anexo al cereso, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de ratificación de dictamen el día ocho de agosto del presente año, a las doce horas; apercibido que en caso de no comparecer se declarara la ausencia de perito y el dictamen que en su momento emitió ante el ministerio público será valorado conforme a derecho corresponda.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche

a veintiséis de junio del 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 01/18-2019/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE WILLIAM GÓMEZ MARTÍNEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. JACOBO KLASSEN SUDERMAN

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-2012/1599, instruido en Averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado JACOBO KLASSEN SUDERMAN, y del que aparece como probable responsable PETER ELIAS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS :Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 575/f1/2019, signado por la Licenciada ANGELICA HERNANDEZ CALDERON, Fiscal adscrita a este juzgado, por medio del cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega citatoria de C. JACOBO KLASSEN SUDERMAN, y con la certificación de fecha tres de junio del año en curso que realiza la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ,

Actuaria Interina adscrita a este juzgado, hace constar que no compareció ante el despacho de este juzgado el denunciante JACOBO KLASSEN SUDERMAN, para que sean notificados del proveído de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, a pesar de haber sido citados; en consecuencia **SE PROVEE:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.-

SEGUNDO: Ahora bien, como se puede observar en autos que se desconoce el domicilio actual del denunciante. JACOBO KLASSEN SUDERMAN, a fin de no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa y de no dejar ilusoriado los derechos de la parte denunciante dentro de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificarle a JACOBO KLASSEN SUDERMAN, a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas, el proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve; haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de 3 días para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado a manifestar si es su derecho o no de interponer recurso de apelación en contra de la sentencia antes mencionada.

TERCERO.- Finalmente se le hace saber a la Actuaria adscrita a este juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud de la suscrita de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el Licenciado, JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha dieciséis de mayo de del año dos mil diecinueve.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN

FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El estado procesal en el que se encuentra el expediente.

En consecuencia. SE PROVEE:

1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

3).- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/ CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/ SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura

Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante acuerdo de 08 de Abril de 2016, se libró Orden de Reaprehensión en contra del C. PETER ELIAS, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Reaprehensión en contra de de PETER ELIAS, es el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 250 y 11 fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por el C. JACOBO KLASSEN SUDERMAN, se ha extinguido por el devenir del tiempo, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento; de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a PETER ELIAS, en el que la pena a imponer es de (01) UN MES A (02) DOS AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena(1) UN AÑO Y (15) DIAS, sin embargo tomando en consideración el artículo 99 del Código penal del Estado que señala: "La acción penal prescribirá en un plazo igual al tiempo de la sanción corporal que corresponda al delito; pero en ningún caso bajará de tres años", en virtud de que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión librada por esta Autoridad, el 08 de Abril de 2016, habiendo transcurrido (03) TRES AÑOS, y (18) DIECIOCHO DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado PETER ELIAS, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

5).- En virtud de lo anterior, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Reaprehensión librada el 08 de Abril de 2016, en contra de PETER ELIAS, misma que fuera comunicada por esta autoridad mediante oficio número 1809/15-2016/2PI, toda vez que se decretó la prescripción de la presente acción penal, por el simple transcurso del tiempo. -

6).- Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de

la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

7) Cítese al denunciante el C. JACOBO KLASSEN SUDERMAN para que se le notifique el presente proveído, quien tiene su domicilio fijo y conocido en el Campo Menonita Las Palmas II, del Municipio de Hopelchen, Campeche, el día jueves 30 de Mayo del 2019 a las 11:30 horas, por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercebir al C. JACOBO KLASSEN SUDERMAN, que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).--

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de Julio de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. BLANCA ESTELA NIETO BARRERA..-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-12/288, instruido en Averiguación del delito de violencia, denunciado MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA, y del que aparece como probable responsable JOSE GILBERTO COBA RUZ Y RICARDO DANIEL RODRIGUEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: El oficio 633/F1/2019 que suscribe la LIC. KARINA CERVERA NAVARRETE, en el cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. BLANCA ESTELA, toda vez que los vecinos manifiestan no conocerla, así mismo no omite manifestar que el domicilio que obra en autos es en la calle 57 s/n entre calles 22 y 20 de la colonia Unidad Esfuerzo y Trabajo II Escarcega Campeche; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Continuándose con la secuela procesal, hágase del conocimiento al fiscal que si bien es cierto el domicilio que obra en autos es en la calle 57 s/n entre calles 22 y 20 de la colonia Unidad Esfuerzo y Trabajo II Escarcega Campeche, sin embargo en dicho domicilio no fue localizada la denunciante, es por ello que se giro oficio a varias dependencias, comunicándonos el INE la nueva dirección, no obstante se hace constar en el oficio de cuenta tampoco fue localizada la denunciante, por lo que continuando con la secuela procesal, se ordena notificar a la denunciante BLANCA ESTELA NIETO BARRERA, por medio de tres publicaciones en el periódico oficial el proveído de fecha 3 de Mayo de 2019, lo anterior de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, toda vez que se desconoce el domicilio de la denunciante, por lo tanto, se comisiona a la actuario de la adscripción realizar dichas publicaciones y dejar constancia de ello en autos. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos de la sentencia de fecha tres de mayo de del año dos mil diecinueve.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la

suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.--

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante oficio 1632/15-2016/2PI de fecha 13 de Abril de 2016, se libró Orden de Reaprehensión en contra del C. JOSE LUIS RUEDA VAZQUEZ, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a dicho mandato, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Reaprehensión y Detención en contra del C. JOSE LUIS RUEDA VAZQUEZ, es el de ALLANAMIENTO DE MORADA, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 173 y 29 fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por la C. BLANCA ESTELA NIETO, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a JOSE LUIS RUEDA VAZQUEZ, en virtud de que la pena a imponerse es 2 años a 4 años de prisión, y siendo la media aritmética de la pena 3 años, sin embargo tomando en consideración lo establecido en el artículo 118 fracción I, "Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años..." y toda vez que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión, el 13 de Abril de 2016, y toda vez que hasta la presente fecha ha transcurrido TRES AÑOS, DIECISIETE DIAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado JOSE LUIS RUEDA VAZQUEZ, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Reaprehensión, en contra de JOSE LUIS RUEDA VAZQUEZ. Misma que fuera comunicada a esta autoridad mediante oficio número 1632/15-2016/2PI de 13 de Abril del 2016.-

5).- Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

6).- Comuníquese dicha prescripción a la denunciante BLANCA ESTELA NIETO BARRERA, quien tiene su domicilio fijo y conocido en la calle 57 sin número, entre 22 y 20 de la colonia Unidad Esfuerzo y Trabajo II, Escarcega Campeche, por lo que se fija el día 9 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas, para que la denunciante comparezca ante el Juzgado, a fin de ser notificado del presente proveído, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese la boleta citatoria por conducto del fiscal de la adscripción. Así mismo al momento de la notificación se le hará saber al denunciante que tiene el término de tres días hábiles contados a partir de su notificación para interponer el recurso de apelación en contra de dicho proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/17-2018 Y OFICIO NUMERO 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR ANTE LA LICENCIADA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.--

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de Julio de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. LIDIA SOLEDAD LARA GOMEZ.-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-12/288, instruido en Averiguación del delito de violencia, denunciado MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA, y del que aparece como probable responsable JOSE GILBERTO COBA RUZ Y RICARDO DANIEL RODRIGUEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos con las publicaciones de periódico realizadas los días 10,11 y 12 de Junio de 2019, en los cuales se observa que fuera debidamente notificada la C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ, de la audiencia fijada el 21 de Junio de 2019; la certificación que antecede en la cual se hace constar que el día 21 de Junio de 2019 no compareció la C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ, a la audiencia de Ampliación de declaración; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos las publicaciones de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: En virtud de que en la certificación que antecede se hace constar que C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ, no compareciera a la audiencia antes fijada, a pesar de haber sido debidamente notificada mediante tres publicaciones en el periódico oficial, en virtud de lo anterior, se tienen por agotado los medios legales para la presentación de la C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ, sin lograr su comparecencia, lo cual se tomara en consideración en el momento procesal oportuno.-

TERCERO: Continuando con la secuela procesal, es de observarse de autos que las publicaciones de periódico oficial, en las cuales se ordeno notificar a la C. LIDIA SOLEDAD LARA GOMEZ, fueron los días 16, 17 y 20 de Mayo de 2019, y siendo que la audiencia fijada se llevaría a cabo el 20 de Mayo de 2019, y toda vez que la ultima publicación del periódico coincide con la fecha de la audiencia, resulta improcedente tener por correctas dichas publicaciones, dado que la audiencia debe ser notificadas a las partes en un termino de 24 horas antes de dicha audiencia, en virtud de lo anterior y continuando con la secuela procesal, y toda vez que no se realizaron de manera adecuada las publicaciones del periódico oficial, se fija de nueva cuenta el 18 de Julio de 2019 a las 10:00 horas la Ampliación de declaración de la C. LIDIA SOLEDAD LARA GOMEZ. De conformidad con el articulo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la misma, mediante tres publicaciones realizadas en el periódico oficial, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la misma. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos, lo anterior a efecto de proveer al respecto. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

ATENTAMENTE- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de Julio de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS C.C.AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS y JAVIER ENRIQUE DZIB MISS.-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/05-2006/275, instruido en Averiguación del delito de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, denunciado AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS, y del que aparece como probable responsable ADOLFO TRUJILLO PEREZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 507/J1/2019, signado por la Licenciada JENNY GUADALUPE NAAL UC, Fiscal adscrita a este juzgado, por medio del cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega citatoria de los CC. JAVIER ENRIQUE DZIB MISS y AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS y con la certificación de fecha treinta de mayo del año en curso que realiza la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Actuaría Interina adscrita a este juzgado, hace constar que no comparecieron ante el despacho de este juzgado los denunciados AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS y JAVIER ENRIQUE DZIB MISS, para que sean notificados del proveído de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, a pesar de haber sido citados; en consecuencia **SE PROVEE:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor

SEGUNDO: Ahora bien, como se puede observar en autos que se desconoce el domicilio actual de los denunciados AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS y JAVIER ENRIQUE DZIB MISS, a fin de no seguir

retrasando la secuela procesal de la presente causa y de no dejar ilusoriado los derechos de la parte denunciante dentro de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificarle a los C.C.AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS y JAVIER ENRIQUE DZIB MISS, a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas, el proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve; haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de 3 días para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado a manifestar si es su derecho o no de interponer recurso de apelación en contra de la sentencia antes mencionada.

TERCERO).- Finalmente se le hace saber a la Actuaría adscrita a este juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud de la suscrita de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicará una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el Licenciado, JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha veintiuno de mayo de del año dos mil diecinueve.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El estado procesal en el que se encuentra el expediente.

En consecuencia. SE ACUERDA:

1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo*

Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

3).- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante proveído de fecha 14 de Julio de 2016, se libró Orden de Reaprehensión en contra de ADOLFO TRUJILLO PEREZ, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado vigente, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Reaprehensión en contra de

ADOLFO TRUJILLO PEREZ, es el delito de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 253 en relación con el 254 primera parte, en relación con el 57 y 59 y 11 fracción II del Código penal del estado vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS y JAVIER ENRIQUE DZIB MISS, se ha extinguido por el devenir del tiempo, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento; de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término del delito que se le imputa a ADOLFO TRUJILLO PEREZ, en el que la pena a imponer es de (2) dos años a (28) días de prisión, más un cuarto de la pena que es de tres (3) meses y siete (7) días, haciendo un total dos(2) años, cuatro (4) meses y seis (6) días, en virtud de que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión librada por esta Autoridad, el 14 de Julio de 2016, habiendo transcurrido (02) DOS AÑOS (10) DIEZ MESES Y (17) DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen el numeral 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado vigente, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado ADOLFO TRUJILLO PEREZ, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

5).- En virtud de lo anterior, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Reaprehensión librada el 14 de Julio de 2016, en contra de ADOLFO TRUJILLO PÉREZ, toda vez que se decretó la prescripción de la presente acción penal, por el simple transcurso del tiempo.

6).- Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

7) Cítese a los denunciantes AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS y JAVIER ENRIQUE DZIB MISS para que se le notifique el presente proveído, quien tiene su domicilio en la Avenida Central, número 138, Colonia San José, Código postal 24040, de esta ciudad e San Francisco de Campeche, el día Jueves 30 de mayo de 2019 a las 12:30 horas, por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercibir a los C. AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS y JAVIER ENRIQUE DZIB MISS, que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa

de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de Julio de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS C.C. IRENE PADILLA ALEMAN y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL.-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/113, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado IRENE PADILLA ALEMAN Y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL, y del que aparece como probable responsable MARIO ALFONSO LOPEZ GOMEZ

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 558/J1/2019, signado por la Licenciada JENNY GUADALUPE NAAL UC, Fiscal adscrita a este juzgado, por medio del cual informa que

no se dio cumplimiento a la entrega citatoria de los CC. IRENE PADILLA ALEMAN y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL; en consecuencia **SE PROVEE:-**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.-

SEGUNDO: Ahora bien, como se puede observar en autos que se desconoce el domicilio actual de los denunciados IRENE PADILLA ALEMAN y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL, a fin de no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa y de no dejar ilusoriado los derechos de la parte denunciante dentro de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificarle a los C.C. IRENE PADILLA ALEMAN y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL, a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas, el proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve; haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de 3 días para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado a manifestar si es su derecho o no de interponer recurso de apelación en contra de la sentencia antes mencionada.-

TERCERO). Finalmente se le hace saber a la Actuaría adscrita a este juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud de la suscrita de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el Licenciado, JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos de la sentencia de fecha veintinueve de mayo de del año dos mil diecinueve.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El estado procesal en el que se encuentra el expediente.

En consecuencia. SE PROVEE:

1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-*

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer*

Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.

4).- *Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 08 de octubre de 2014, se libró Orden de Aprehesión en contra del C. DAVID ISMAEL EUAN CAN, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehesión en contra de DAVID ISMAEL EUAN CAN, es el delito de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 184 fracción I, 188, 189 y 29 fracción III del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por IRENE PADILLA ALEMAN y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL, se ha extinguido por el devenir del tiempo, ya que se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a DAVID ISMAEL EUAN CAN, ya que la pena a imponer por el delito de ROBO es de 6 meses a dos años de prisión, por agravante de VIOLENCIA es de 1 a 4 años de prisión aumentado un cuarto al ser realizado por dos personas, siendo en total la media aritmética CUATRO AÑOS, 4 MESES Y 15 DÍAS de prisión, siendo que ha transcurrido la media aritmética de la pena, en virtud de que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado DAVID ISMAEL EUAN CAN, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado.*

5).- *Ahora bien, en virtud de que mediante proveído de 08 de Enero de 2015, se libró Orden de Reaprehensión en contra de DAVID ISMAEL EUAN CAN, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Reaprehensión en contra de DAVID ISMAEL EUAN CAN, es el delito de ROBO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 184 fracción I y 29 fracción III del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por IRENE PADILLA ALEMAN y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL, se ha extinguido por el devenir del tiempo, ya que se observa que ha transcurrido*

ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a DAVID ISMAEL EUAN CAN, ya que la pena a imponer por el delito de ROBO es de 6 meses a dos años de prisión, aritmética de la pena(1) UN AÑO (3) TRES MESES, sin embargo tomando en consideración lo establecido en el artículo 118 fracción I, que señala "Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años...", en virtud de que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la se libró orden de Reaprehensión librada por esta Autoridad, el 08 de enero de 2015, habiendo transcurrido (4) CUATRO AÑOS (4) MESES Y (21) DIAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado DAVID ISMAEL EUAN CAN, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

6).- En virtud de lo anterior, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión librada el 08 de octubre de 2014 y la orden de Reaprehensión librada el 08 de enero de 2015, en contra de DAVID ISMAEL EUAN CAN, toda vez que se decretó la prescripción de la presente acción penal, por el simple transcurso del tiempo.-

7).- Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

8) Cítese a los denunciantes IRENE PADILLA ALEMAN y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL para que se le notifique el presente proveído, la primera en el domicilio ubicado en Calle Manuel Gordillo 2, Colonia Lomas del Sureste, Código postal 24050 y el segundo en el domicilio ubicado en Calle 119, de la Calle 16, entre Zarco y Venezuela, del Barrio San Francisco, ambos con domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día Jueves 14 de junio de 2019 a las 12:30 horas, por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercibir a los C. IRENE PADILLA ALEMAN y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL, que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de

medida y actualización es de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de Julio de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. ISRAEL PEREZ VARGAS

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/0088, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado por ISRAEL PEREZ VARGAS, y del que aparece como probable responsable ANICASIO CABRERA PEREZ Y OTROS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: a) Con el oficio DV/0319/2019 en donde se informa a este Juzgado que después de una búsqueda realizada en la base de datos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Seguridad Pública, NO se encontró domicilio alguno a nombre del C. ISRAEL PÉREZ VARGAS.

1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.

2.- Con la certificación realizada por el Licenciado Edie Humberto Kuk Mis el 31 de mayo de 2019 en donde señala que la presente causa excede de 500 fojas útiles, lo que dificulta su manejo, por lo que se procede a abrir un SEGUNDO TOMO.-

3.- NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

Ahora bien habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio del denunciante el C. ISRAEL PÉREZ VARGAS, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al mismo del auto de formal prisión de 20 de enero de 2019, dictado por esta autoridad en contra de ANICASIO CABRERA PÉREZ y/o ANACARSI CABRERA PÉREZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO EN PANDILLA, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el auto de formal prisión de fecha 20 de enero de 2019.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Siendo las Doce horas del día de hoy Veinte de Enero del año Dos Mil Diecinueve, dentro del término constitucional ampliado, se dicta AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra de ANICASIO CABRERA PÉREZ y/o ANACARSI CABRERA PÉREZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO EN PANDILLA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 Bis y 11 fracción III del Código Penal Vigente en el Estado al momento de los hechos, Denunciado por el C. ISRAEL PEREZ VARGAS.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor,

se le hace saber a las partes el derecho y término que la ley les concede para impugnar el presente fallo mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

TERCERO: Se tiene como defensor del acusado ANICASIO CABRERA PÉREZ y/o ANACARSI CABRERA PÉREZ a la C. LICDA. DULCE MARÍA CASTRO MAY, Defensor Público.-

CUARTO: De conformidad con el artículo 20 Fracción IV Constitucional, hágasele saber al acusado ANICASIO CABRERA PÉREZ y/o ANACARSI CABRERA PÉREZ, el derecho que tiene de solicitar los Careos Constitucionales con las personas que deponen en su contra en presencia del Juez.-

QUINTO: De conformidad con el artículo 344 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se declara abierto el presente proceso en la VIA ORDINARIA, hágasele saber dicha determinación a las partes para los efectos legales a que haya lugar.-

SEXTO: Dese vista al Representante Social, a fin de que informe y acredite los antecedentes penales que hubiera tenido el inculpado ANICASIO CABRERA PÉREZ y/o ANACARSI CABRERA PÉREZ, apercibiendo al referido Fiscal que en caso de no cumplir con lo anterior, será aplicada una multa de treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, ello de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción I del Código adjetivo Penal vigente en el Estado.-

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

OCTAVO: Conforme al artículo 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, remítase mediante oficio copia certificada de la presente resolución al Director del Ce.re.so para su conocimientos y efectos legales a que haya lugar. -

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a C. ISRAEL PEREZ VARGAS, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 04 de julio de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. CARLOS ANTONIO TELLO QUINTANA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/33, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por MARIO CRUZ VAZQUEZ y del que aparece como probable responsable OSMAN ROBLEDO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el oficio 2352/18-2019/1P-II, de la M. en D.J. Lorena del Carmen Herrera Saldaña, Juez Primero del Ramo Pena del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite sin diligenciar el exhorto 29/18-2019/1P-II, formado con el oficio 3162/18-2019/1PI, en el cual remite el exhorto 57/18-2019/1P-I, deducido del expediente marcado con el numero 0401/13-2014/33, relativo al delito de lesiones calificadas, denunciado por Mario Cruz Vázquez, y del que aparece como probable responsable Osman Robledo Díaz, debido a que como obra en la constancia actuarial, realizado por la licenciada Glenda Guadalupe Méndez López, actuario interina adscrita el Juzgado Primero del Ramo Penal

del Segundo Distrito Judicial, en el que hace constar haberse constituido el día 29 de mayo del año en curso, en la calle cerrada San Ignacio, manzana 145, numero 27, interior 0, de la colonia Villas de Santa Ana, de Ciudad del Carmen, Campeche, siendo atendida por una persona del sexo masculino mismo que se niega a dar dato alguno sobre su persona, refiriendo no querer tener ningún problema legal, del procedió a describirla, estatura alta, de aproximadamente cuarenta y siete años de edad, de complexión robusta, de cabello ondulado, de tez color claro, cejas pobladas, y al preguntarle su conoce a Carlos Antonio Tello Quintana, este refiere no conocer a ninguna persona con ese nombre y manifiesta que él y su familia rentan el predio donde actualmente se encuentra, y desconoce si el antes nombrado viviera en ese predio. En consecuencia. SE ACUERDA: 1.) Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

2.) Ahora bien, se tiene por devuelto el exhorto 57/18-2019/1P-I, deducido de la presente causa penal, misma que no fue posible su diligenciación, en virtud que la licenciada Glenda Guadalupe Méndez López, actuario interina adscrita el Juzgado Primero del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial, hizo constar haberse constituido el día 29 de mayo del año en curso, en la calle cerrada San Ignacio, manzana 145, número 27, interior 0, de la colonia Villas de Santa Ana, de Ciudad del Carmen, Campeche, siendo atendida por una persona del sexo masculino quien no se identifica ni proporciona dato alguno sobre su persona, y la cual procedió a describirla, quien le informo no conocer a ninguna persona con el nombre de Carlos Antonio Tello Quintana, y le manifestó que su familia y él rentan el predio donde actualmente se encuentra, y desconoce si Carlos Antonio Tello Quintana viviera en dicho predio.

3.-) Ahora bien, con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la notificación del legítimo fiador Carlos Antonio Tello Quintana, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien notificar al mismo por medio de edictos mediante el periódico oficial, haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de 5 días hábiles contados a partir de su notificación, para efecto de que se sirva presentar ante el despacho que ocupa este Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial a su fiado Osman Robledo Díaz, y este a su vez le sea notificado del proveído de data 23 de agosto de 2018, con apercibimiento que de no presentar a su fiado en el término establecido se procederá a la revocación de la garantía depositada en autos, y se ordenara la reprehensión del indiciado en cita, en términos dispuesto en el artículo 505, en relación con el 502 y 508 del Código

de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Por lo que se comisiona a la actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará la primera corrección disciplinaria que para ello señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó la licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; ante el licenciado ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe. *DOY FE.*

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a C. CARLOS ANTONIO TELLO QUINTANA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 04 de julio de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/1016, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado por MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ, y del que aparece como probable responsable JEREMIAS CHAN UICAB.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1. El oficio de cuenta numero 917/2019-V-B, signado por el LIC. LUIS ENRIQUE DZIB TORRES, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el cual informa que en el juicio de amparo numero 1101/2018-V-B, en virtud de haberse concedido el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, se

ordena el archivo reciente y conservación de tres años.

2. El oficio de cuenta numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1103/06-05-19, signado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que en la base de datos de dicha dependencia no se encontró registro alguno a nombre de MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ.-

3. El oficio de cuenta numero SG/RPPYC/DA/1503/2019, signado por la MTRA. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, mediante el cual informa que en la base de datos de la institución no se encontraron registrados bienes inmuebles a favor de MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: De los oficios de cuenta, es de observarse que el domicilio proporcionado del C. MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ, es el mismo domicilio que obra en autos, por lo que continuándose con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese por medio de tres edictos publicados en el periódico oficial, al C. MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ, la resolución de fecha 27 de diciembre de 2018, y el proveído de 18 de enero de 2019, lo anterior toda vez que se desconoce el domicilio actual del denunciante, debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el auto de formal prisión de fecha 20 de enero de 2019 y el proveído de fecha 18 de enero de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado por los órganos jurisdiccionales federales, SE DEJA

INSUBSISTENTE la resolución emitida el diez de julio de dos mil dieciocho, en el que se declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto por el Licenciado por HUMBERTO MIGUEL VÁLDEZ HERNÁNDEZ, coadyuvante del Ministerio Público, en contra del proveído de veintinueve de octubre de dos mil quince, en el apartado séptimo.

SEGUNDO: Se declara improcedente el recurso de revocación interpuesto por el Licenciado HUMBERTO MIGUEL VÁLDEZ HERNÁNDEZ, coadyuvante del Ministerio Público, en contra del proveído de veintinueve de octubre de dos mil quince, en el apartado séptimo.-

TERCERO: En consecuencia, queda firme y valedero el acuerdo impugnado en todos y cada uno de los puntos de los que consta.-

CUARTO: Envíese oficio al C. Juez Primero de Distrito en el Estado, adjuntándole copia certificada de la presente resolución, con lo que se da cabal cumplimiento a lo que ordenara en el juicio de amparo 1101/2018-V-8.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KU MIS, SECRETARIO DE ACUERDO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO del Estado, POR VACACIONES DE LA TITULAR, POR ACUERDO GENERAL NUMERO 04/CJCAM/18-2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ENERO DE DIECINUEVE.

VISTOS: con el oficio 398/PSP/SSP/18-2019, signado por el Maestro JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde informa que remite copia certificada constante de cuarenta y dos fojas de la ejecutoria pronunciada por esta SALA PENAL en sesión de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en el toca 01/18-2019/0055, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el denunciante y ministerio público, en contra del auto de libertad por falta de meritos de doce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado a Nehemías Tuyub Uicab, Juan Jacobo Ku Chan, Matusalén Ku Uicab, Isaac Daniel Ku Uicab, Carmen Uicab Uicab, David Uicab Uicab, José Miguel Poot Collí, Nicolás Cardozo Uicab Uicab, Carlos Uicab Uicab, Eduardo Uicab Uicab, Sergio Nereo Uicab Uicab, Jacobo Eliezar Ku Uicab, Felipe Gerson Pech Chan, Jose Guadalupe May May, Luis Alberto Uicab Dzul, Francisco

Ku Poot, Mosies Ku Poot y Jeremías Chan Uicab; por el delito de despojo de cosa inmueble, en la causa penal 0401/14-2015/1016; y el oficio 704/2019 signado por JOSÉ DE LOS ÁNGELES BALAN, de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, donde informa que se advierte que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho y desde el seis de diciembre pasado, no ha informado de los tramites y providencias que se encuentren realizando para dar cumplimiento al fallo protector. En este contexto, mediante oficio que al afecto se gire, con transcripción del presente proveído, con apoyo en el artículo 192, último párrafo, de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para que en el termino de veinticuatro, contadas a partir de que reciba la comunicación respectiva, ordene a quien corresponda, informe los tramites y providencias que se encuentre realizando para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo; en la inteligencia de que el retraso injustificado en la administración de justicia pueda conllevar a la posible violación de derechos fundamentales _ difíciles de compensar- en detrimento de las partes. Apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior, se le impondrá como sanción una multa por el equivalente a cien unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneada nacional), valor inicial que corresponde a salario mínimo general vigente diario para todo el país, de conformidad con el artículo 36, penúltimo párrafo, del apartado B relacionado con los artículos segundo y quinto, último párrafo, transitorios del Derecho por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil dieciocho, vigente a latir de uno de febrero del año en curso; en relación con el artículo 258 e la Ley de Amparo ; y las notas REALIZADAS POR LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO, EN DONDE EN LA PRIMERA MANIFIESTA QUE EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, UBICADO EN CALLE 61 No.- 31, colonia centro, con la finalidad de notificar la resolución que antecede al denunciante C. Lic. Humberto Miguel Hernández, lugar donde so atendida por una persona del sexo femenino, quien me refiere de viva voz: "este es el bazar de la 61, tiene pocos meses que nos trasladamos a este domicilio y aquí no se ven asuntos legales"; en la segunda nota señala que es imposible notificarles a los probables responsables, en virtud que todos y cada uno de ellos tienen su domicilio fuera de esta jurisdicción; en consecuencia. SE ACUERDA. -

1.- Acumúlense a los autos los oficios y ejecutoria de cuenta, para que obren conforme a derecho, lo anterior, en términos del artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado.

2.- Se tiene conocimiento que la ejecutoria en sus puntos resolutive dice: PRIMERO: Resultó infundado agravio marcado con el numero uno arábigo e inatendibles los agravios marcados con los números arábigos del dos a cuatro de la representación social, y no existió agravio que suplir a favor del denunciante por no comparecer a la audiencia de alzada a expresar sus inconformidades. SEGUNDO: en consecuencia SE CONFIRMA la resolución impugnada. TERCERO: En cumplimiento de con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113, fracción XI; y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta sala, que lo datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerare como información reservada, pero además obtener consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución a la C Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archives el presente toca como asunto fenecido”.

3.- De igual forma se le d vista a la fiscal adcrita al juzgado apra que no informe el domicilio actual del denunciante Lic. Humberto Miguel Hernández, para a efecto que sea debidamente notificado de la resolución que antecede y de los demás proveídos que se dicten en la presente causa penal, esto es un término de tres días contados a partir del días siguiente en que sean debidamente notificado este proveído.

4.-Asi mismo se comisiona a la actuaria adscrita a este juzgado para efecto de que se sirva notfiicar de manera personal a los indiciados Nehemías Tuyub Uicab, Juan Jacobo Ku Chan, Matusalén Ku Uicab, Isaac Daniel Ku Uicab, Carmen Uicab Uicab, David Uicab Uicab, José Miguel Poot Collí, Nicolás Cardozo Uicab Uicab, Carlos Uicab Uicab, Eduardo Uicab Uicab, Sergio Nereo Uicab Uicab, Jacobo Eliezar Ku Uicab, Felipe Gerson Pech Chan, Jose Guadalupe May May, Luis Alberto Uicab

Dzul, Francisco Ku Poot, Mosies Ku Poot y Jeremías Chan Uicab, en el domicilio ubicado en la localidad Emiliano Zapata, municipio de Tenabo, Campeche, el día 31 de enero de 2019 a las 08:00 horas, la resolcion de fcha 27 de diciembre de 2018; Luego entonces, gírese atento oficio al Director de Servicios generales del tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con la finalidad de que se sirva proporcionar vehículo oficial para el día antes señalado, a las 08_00 horas, con la finalidad de Transportar a dicha actuaria al domicilio de referencia.

4.- En atención al ofico de la autoridad federal, se le hace de conocimiento al secretario de acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se dicto nueva resolución dando cumplimiento a lo ordenado por los órganos jurisdiccionales federales,, en donde se deja insubsistente la resolución emitida el diez de julio de dos mil dieciocho, en el que se declaro improcedente el recurso de revocación interpuesto por el Licenciado HUMBERTO MIGUEL VALDEZ HERNANDEZ, coadyuvante del Ministerio Publico, en contra de proveído de veintinueve de octubre de dos mil quince, envíese mediante oficio copia certificada del presente proveído, para su conocimiento y efectos legales a qe haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA SAGRARIO DE LOS ANGELES JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a C. MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de julio de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 07/14-2015/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. Anacleto Hernández Cantero

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Jose Luis Vargas Preciado, por el delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo de Transito de Vehiculo querrellado por Anacleto Hernandez Cantero, la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

VISTOS: Se tiene por hecha la manifestación actuarial de la Licenciada Glenda Guadalupe Méndez López, Actuaría de este Juzgado en cual hace saber que no le fue posible dar cumplimiento a lo solicitado en el auto que antecede, por las razones ahí expuestas.-

Al respecto SE PROVEE: Ahora bien y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. Anacleto Hernández Cantero, en la búsqueda y localización, como no se cuenta con domicilio diverso para notificarle al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y se encuentra pendiente por notificarle el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, donde se declarara la prescripción así como el auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dichos autos por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que a la letra dicen:

Con esta fecha (16 de noviembre de 2018), doy cuenta a la ciudadana Juez Interina, con el oficio de préstamo 552/AJU/18-2019, remitido por la LICDA. REBECA CANUL TORRES, Jefa del Archivo Judicial sede Carmen, recibido el día trece de noviembre del presente año.- conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, a dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.-

VISTOS: Téngase por recibido el folio de préstamo 552/AJU/18-2019, remitido por la LICDA. REBECA CANUL TORRES, Jefa del Archivo Judicial sede Carmen, en el cual nos remite el expediente original y duplicado.-

Ahora bien y siendo que de autos se desprende lo siguiente:

Por auto de fecha seis de octubre del dos mil catorce (de foja 159 a la 176) se libró la orden de comparecencia en contra del C. JOSE LUIS VARGAS PRECIADO, por considerarlo probable responsable del delito de Daños en Propiedad ajena Imprudenciales por Motivo de Hechos de Transito de Vehículo previsto y sancionado por los artículos 215 fracción I, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, que a letra dice:

Artículo 215.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o de cosa propia, en perjuicio de tercero, se impondrá las siguientes sanciones:

I.- De tres a doce jornadas de trabajo a favor de a la comunidad y multa de diez a treinta días de salario, cuando el monto del salario no exceda el monto de cincuenta salarios mínimos;

Artículo 87 primer párrafo.- Las sanciones aplicables a los delitos culposos serán la cuarta parte de las asignadas por la ley al delito doloso del que se trate y la sumas de las sanciones privativas de la libertad no podrán exceder de diez años, a excepción de aquellas para los que la ley señala una sanción específica.-

Artículo 29.- Son responsables de delito cometido según el caso:

Fracción II. Autores directos, los que lo realicen por sí.

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del estado, se acumula a los autos el folio de referencia para que obren conforme a derecho correspondan.-

Por lo anterior y toda vez que no se dio cumplimiento a la orden de comparecencia librada en contra del acusado el C. Amado Acosta Pérez, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético para la prescripción de la acción penal, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

| N Expediente | Delito | Fundamentos | Sanción Mínima | Sanción Máxima | Termino Medio Aritmético |
|------------------|---|--------------------------|--|--|--|
| 07/14-2015/1E-II | Daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de tránsito de vehículo. | *215 Fracción I 87 | I.De tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de diez días de salario. | Doce jornadas de trabajo y multa de treinta días de salario mínimo.- | Quince días de jornadas de trabajo y multa de cuarenta días de salario mínimo; pero aplicando el artículo 87 primer párrafo veintiséis cuatro días de jornada de trabajo y cuarenta días de multa de salario mínimo. |

Y como las actuaciones realizadas no interrumpen el término para el cómputo de la prescripción ya que no fue encaminada a la investigación del delito y del delincuente (facultad exclusiva del órgano investigador) si no para lograr su comparecencia y como esta figura deba aclararse oficiosamente por quien conozca del asunto, sirve de sustento el siguiente criterio

ACCIÓN PENAL, PRESCRIPCIÓN DE LA. De la interpretación a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Morelos, en relación con la figura de la prescripción, y en especial de su artículo 115, se desprende que aquélla opera en cualquier etapa del procedimiento (excepto en la de ejecución) y se consume por el solo transcurso ininterrumpido del tiempo señalado para ello en el precepto aplicable al caso concreto, siempre y cuando el sujeto activo se encuentre sustraído de la potestad de la autoridad competente; sin embargo, dicho término se interrumpe -en el periodo de averiguación previa- con la consignación de la misma a la autoridad jurisdiccional, aun sin detenido, momento en que el Ministerio Público ejerce inicialmente la acción por más que no lo hayan interrumpido las actuaciones practicadas en esta etapa. En tal hipótesis, el término para la prescripción nuevamente empezará a contar a partir del dictado de la orden de aprehensión correspondiente, de continuar evadido el presunto responsable, o desde el de la evasión en esa etapa de instrucción que se inicia con dicha consignación; lo mismo que en la de juicio, en virtud de la suspensión del procedimiento por ese motivo, término que es interrumpido con la reaprehensión del sujeto activo; no dándose tal supuesto de sustracción a la acción de la justicia (excepción hecha de las practicadas en la etapa de averiguación previa), las demás actuaciones que se lleven a cabo en los restantes periodos del procedimiento penal sí interrumpen el término que la ley prevé para que se configure la prescripción, pues tal precepto no debe entenderse en el sentido de que un derecho prescribe mientras se ejerce. Contradicción de tesis 4/96. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Décimo Octavo Circuito. 1o. de julio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Primera Sala. Tomo VIII. Agosto de 1998. Página 81.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción VII, 115, 116, 117, 118 fracción I, primera parte 123, 124 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del antes mencionado, como consecuencia se declara extinguida la acción penal y conforme a los numerales 329 fracción II y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento de la misma, teniendo los efectos de una sentencia absolutoria

Consecuentemente comuníquese al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, que se deja sin efecto la Orden de Comparecencia dictada en contra del ciudadano en mención, misma que fue librada en la presente causa penal.

Por lo que se ordena a la actuario Interina, notifique al denunciante el presente proveído, así mismo deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolver a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se le aplicaran las medidas disciplinarias señaladas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. D.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

Así como el auto de fecha Veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho:

Con esta, fecha (27 de noviembre del 2019), doy cuenta a la C. Juez, con la circular 028/CJCAM/SEJEC/18-2019,

suscrito por la Dra. Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, recibido el veintiuno de noviembre del año en curso y con la manifestación de la licenciada Flora Guadalupe Hernández Medina, Agente del Ministerio público Adscrito, en la diligencia de notificación de fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche a los veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.

VISTOS: Tangase por recibido la circular número 028/CJCAM/SEJEC/18-2019, suscrito por la Dra. Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en el cual comunica el acuerdo emitido por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria verificada el catorce noviembre del dos mil catorce mismo que fuera comunicado mediante circular número 028/CJCAM/SEJEC/18-2019, de esa misma fecha, bajo el siguiente rubro:

“...ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/18-2019 POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

Así mismo se aprecia de autos lo siguiente:

- Se tiene por realizada la manifestación de la licenciada Flora Guadalupe Hernández Medina, Agente del Ministerio Público Adscrito en la diligencia de notificación de fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, en la cual manifiesta que interpone el recurso de apelación en contra del auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, en donde se extingue la acción penal.-

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos la circular de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, y la cual en su punto resolutivo a la letra dice:

PRIMERO: a partir del uno de diciembre del dos mil dieciocho, el Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, deberá de tener competencia en los asuntos de cuantía menor penal, relativo al sistema mixto penal, conservando la referente a las materias civil y mercantil.-

SEGUNDO: Todos los asuntos radicados en materia de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal radicados en el Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, serán remitidos para su tramitación y conclusión al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal en el citado Distrito.-

Por lo anterior, hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto ya no será tramitado en este juzgado que preside la que suscribe, sino que se remitirá al JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, conservando el número que le fuera asignado, continuando con la secuela procesal hasta su debida conclusión.-

Asimismo y en virtud de lo manifestado por la fiscalía en la diligencia de notificación de fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, en la que interpone el recurso de apelación en contra del auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, con fundamento en los numerales 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción II, 368, 369 Y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ADMITE en efecto devolutivo; por lo que para su tramitación remítase el expediente original a la Sala Mixta con sede en el Segundo Distrito Judicial, mediante atento oficio en el término de cinco días para la substanciación del recurso admitido.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría interina, que deberá de diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, JUEZA DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha hago entrega de este expediente a la Actuaría para su debida notificación.- Conste.

Así mismo como también deberá requerirle lo siguiente

- señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibiéndolo que de no cumplir, las notificaciones, citaciones requerimiento o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del tribunal, sin perjuicio de las medidas que se tomen para que pueda llevarse adelante.-

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. Anacleto Hernández Cantero por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

ATENAMENTE.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MENDEZ LOPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

SEGUNDA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCAA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 161/15-2016/ 2M-I RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS MANUEL CHAB RUIZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL C. JOSE ALFONSO ROCHA TAMAYO, EN CONTRA DEL C. JUAN DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ, MISMO QUE A CONTINUACION SE DETALLA.

I.- Anúnciese en Segunda Almoneda la venta pública en subasta del predio urbano ubicado en la Calle San Julián, número 92 de la Colonia Revolución de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte mide 20.00 mts. y colinda con predio de Máximo Canul, al Sur mide 20.00 mts., y colinda con predio de Alfonso Quej Miss, al Este mide 10.00 mts., y colinda con Fundo Legal y al Oeste mide 10.00 mts., y colinda con Calle San Julián, cerrando el perímetro con una superficie de 300.00 m2., Inscrito a favor del Ciudadano Juan del Carmen Chávez González de fojas 61 a 65 del Tomo 163 Volumen I Libro Primero y Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo la Inscripción III, Número 42773 Folio Real Electrónico 85962.

II.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor y 479

del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, el suscrito juzgador toma como base para el remate del bien inmueble de referencia la suma de **\$ 495,000.00** (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de la cual se toma dos terceras partes para fijar la postura legal, resultando la cantidad de **\$ 330,000.00** (SON: TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

La Subasta Pública tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día **DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, a las DIEZ HORAS.**

A T E N T A M E N T E.- MTRO. ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. MARTHA PATRICIA GARMA BLANQUET, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Daniel Rodríguez Macgregor quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 04 de Julio del 2019.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia.- Rúbricas.**

C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Daniel Rodríguez Macgregor quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 04 de Julio

del 2019.- **C. Silvia del Carmen Peraza Rodríguez, Tutora legítima de la C. Consuelo Rodríguez Macgregor, Albacea.- Rúbricas.**

C O N V O C A T O R I A 82/18-2019/1C-II. E X P E D I E N T E N U M E R O 571/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S RAMÓN ACOSTA MARTÍNEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE JULIO DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. BASILIA ACOSTA LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A

E X P E D I E N T E N Ú M E R O 283/18-2019/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE MARIA ROSADO MOSQUEDA, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA OLGA ESPINOZA CRUZ.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE MARIA ROSADO MOSQUEDA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 21 DE MAYO DE

2019.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 24/10-2011/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARÍADOLORES AGUILAR MADARIAGA quien fuera vecina de Seybaplaya, Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de agosto de 2012.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Zoraqui Le Nai Grajales Aban*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ejecutivo mercantil 130/2012-P.C. promovido por Factoring Corporativo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada en contra de Comercializadora y Abastecedora de Insumos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable; Armando Flores Ávila, Leopoldo Armando Ávila Flores y Fernando Arturo Flores Kuri, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, señaló las nueve horas con veinte minutos del catorce de agosto de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado consistente en el Predio Rustico Denominado El Restito de Las Pilas, Ubicado en Isla del Carmen, Campeche con una superficie de 2-00-30 dos

hectáreas, cero áreas y treinta centiáreas, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche con el número 73,694 con los siguientes datos registrales: Folio 203, inscripción segunda del Tomo 104-Y, Libro primero con fecha diecisiete de mayo de dos mil once, el cual se encuentra a nombre del demandado Fernando Arturo Flores Kuri, mismo que quedó registrado a fojas 261-266, bajo el número de inscripción 20872 del tomo 839 Libro IV, con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

Y de conformidad con lo estipulado en el numeral 1412, primer párrafo del Código de Comercio, se establece como postura legal la cantidad de \$24'633,333.33 (veinticuatro millones seiscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional).

Ciudad de México, catorce de junio de dos mil diecinueve.- Atentamente.- La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, María Mónica Guzmán Buenrostro.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CILIANO UICAB PISTE**, quien falleciera en esta ciudad de Campeche, Estado de Campeche, el día seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA

DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **EUSTAQUIO VILLATORO MORALES**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTADÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE JUNIO DEL 2019.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**.- NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL DE CUJUS **GUILLERMO VÁZQUEZ DAMIÁN**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **248**.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO**.- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL DE CUJUS GUILLERMO VÁZQUEZ DAMIÁN**, QUE HACEN SUS HIJOS LOS CIUDADANOS **MAGDA LILY VÁZQUEZ JIMÉNEZ, KARLA ABRIL VÁZQUEZ JIMÉNEZ Y JOAQUÍN GUILLERMO VÁZQUEZ GARCÍA**.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE JUNIO 2019.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA**.- **ZAHE-460806P81**.- **CED.PROF.No.1141742**.- RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TÉRMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO

CONVOCATORIA N° 79/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 376/18-2019/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor **JUAN RAMÓN CAJUN BOLIVAR**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 10 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ**.- RÚBRICA.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a todos los que se consideren **HEREDEROS Ó ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** del señor **JOSÉ ÁNGEL CEBALLOS DE LA CRUZ**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan

a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, siendo Albacea la señora **ANA MARÍA LAZARO SOTO**.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio del Acta del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Pública número Cinco (5), de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con domicilio en calle 24 número 46, colonia centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve 2019.

EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO.- LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **28 DE JUNIO DEL AÑO 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MAGDALENO HERNANDEZ ROBLEDO**, ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL ALBACEA EJECUTOR, **SEÑORA MARIA DEL ROSARIO LINARES CALDERON**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 28 DE JUNIO DEL 2019.-
LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR

PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **28 DE JUNIO DE 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA PETRONILA ZAVALA HERNANDEZ**, ORIGINARIA DE RANCHERIA RIO DE LA VENTA, OXTOACAN, CHIAPAS Y VECINA DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA ELIZABETH JOB ZAVALA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 28 DE JUNIO DEL 2019.-
LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.



